

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
DEMANDANTE: SHIRLEY CERQUERA RINTA Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META – E.S.E. DEL
DEPARTAMENTO DEL META SOLUCIÓN
SALUD

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, se dispone lo siguiente:

Téngase por no contestado el llamamiento en garantía por parte de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación SCARE, en su condición de llamado en garantía dentro del presente trámite.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 20 DE JUNIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



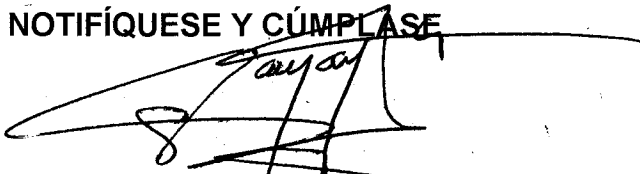
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00025-00
DEMANDANTE: JORGE MANUEL CHIMA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

En atención a que el Comando de Personal del Ejército Nacional ya dio respuesta a lo solicitado con oficio No. J6-AOV-2016-1154 del 15 de septiembre de 2016 (folios 133 al 195), el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el **DIA JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

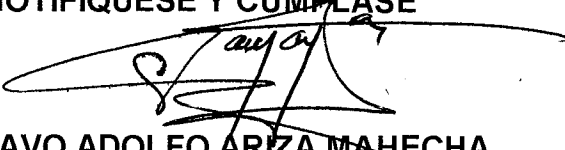
Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00398-00
DEMANDANTE: JORGE MONCADA NAVARRO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

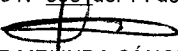
Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandada (folio 127), en consecuencia y para dar mayor celeridad y agilidad al trámite de conciliación, el Despacho reprograma la fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se realizará el **28 DE FEBRERO DE 2017 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: MAJ



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00404-00
DEMANDANTE: DORBEY GARCÍA TORRES
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Para dar mayor celeridad y agilidad al trámite de conciliación, el Despacho reprograma la fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se realizará el **22 DE FEBRERO DE 2017 A LA HORA DE LAS 4:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00444-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SILVA CHAMORRO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

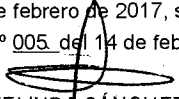
Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandada (folio 127), en consecuencia y para dar mayor celeridad y agilidad al trámite de conciliación, el Despacho reprograma la fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se realizará el **28 DE FEBRERO DE 2017 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: MAJ



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00457-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ROJAS SANTAFÉ
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Acéptese las excusas presentadas como justa causa a la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la Audiencia Inicial celebrada el 25 de enero de 2017 (folios 56 al 57).

Requírase al apoderado judicial de la parte demandada para que cumpla lo ordenado en la Audiencia Inicial, esto es, radique el oficio No. J6-AOV-2017-043 del 25 de enero de 2017 ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y allegue al Juzgado la prueba de dicha radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00466-00
DEMANDANTE: LUIS RUBEN GONZÁLEZ ESTUPIÑAN
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandada (folio 102), en consecuencia y para dar mayor celeridad y agilidad al trámite de conciliación, el Despacho reprograma la fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se realizará el **28 DE FEBRERO DE 2017 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

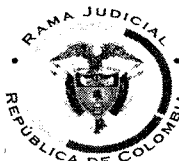
GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: MAJ

AS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

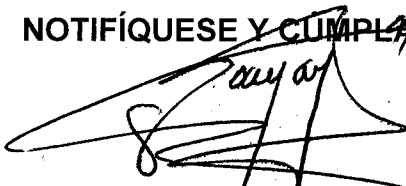
Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

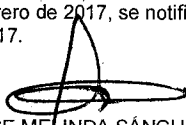
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00468-00
DEMANDANTE: CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE PUERTO LÓPEZ
DEMANDADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO
LÓPEZ – META

El Despacho se percata que a folios 7 al 8 del plenario, obra solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, de la cual no se ha surtido el correspondiente traslado.

Razón por la cual se dispone que por Secretaría se abra el cuaderno de medida cautelar, se desglose los folios aludidos y se corra traslado de la misma por el término de cinco (5) días conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 05 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00489-00
DEMANDANTE: WILLIAM PINTO GRAJALES
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandada (folio 150), en consecuencia y para dar mayor celeridad y agilidad al trámite de conciliación, el Despacho reprograma la fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se realizará el **22 DE FEBRERO DE 2017 A LA HORA DE LAS 4:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

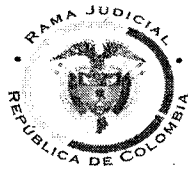
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00513-00
DEMANDANTE: LUIS ARTURO LUNA ARCHILA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandada (folio 149), en consecuencia y para dar mayor celeridad y agilidad al trámite de conciliación, el Despacho reprograma la fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se realizará el **22 DE FEBRERO DE 2017 A LA HORA DE LAS 4:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00054-00
DEMANDANTE: ISRAEL VEGA YATE
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En atención a lo manifestado a folio 54, se corrige el auto del 18 de marzo de 2016 (folio 43 al 45), en el sentido de indicar que quien funge como apoderado de la parte actora es el Dr. Julio Roberto Monroy García, por lo tanto, es él a quien se le reconoce como apoderado del señor Israel Vega Yate.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

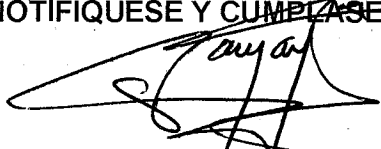
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación
en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00100-00
DEMANDANTE: MISAEL GÓMEZ GUALTERO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 98988 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 62 al 67 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

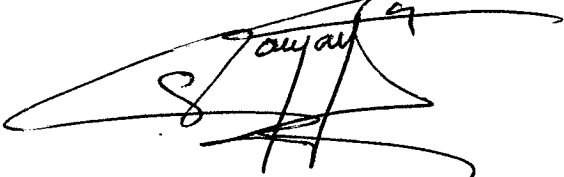
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

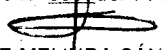
La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00139-00
DEMANDANTE:	MARIO ORLANDO MARTÍNEZ BEJARANO
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No.96185 y 96184 del 10 de febrero de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a las Dras. EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.431.333 y T.P. 163.782 del C.S.J. y AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.334.108 y T.P. 171.377 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 95 al 105 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería a la Dra. AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 95 al 105 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

De las excepciones de mérito formulada por la demandada (folios 79 al 86), de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, para

que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Referencia:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J.

Ejecutivo
50-001-33-33-006-2016-00139-00
Mario Orlando Martínez Bejarano
Nación – Fiscalía General de la Nación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00147-00
DEMANDANTE: CLEMENCIA INÉS LLORENTE DE GIL
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96033 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.065.475, Tarjeta Profesional No. 220.967 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 65 al 70 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

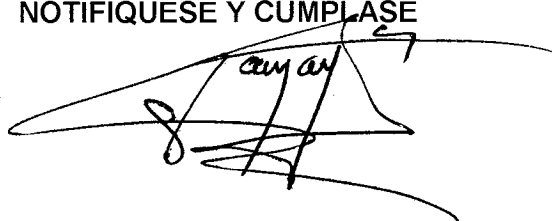
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

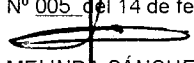
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2016-00147-00
Clemencia Inés Llorente de Gil
Nación – Mindefensa Nacional – Ejercito Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00155-00
DEMANDANTE: JOSÉ IVER PALACIOS RÍOS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96265 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.327.010 y T.P. 149.023 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

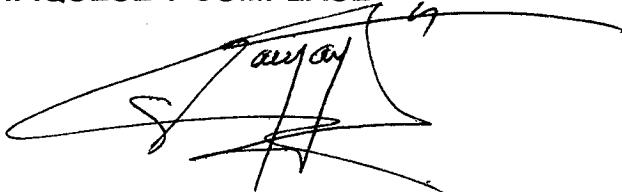
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00172-00
DEMANDANTE: AGUSTÍN CUESTA PEREA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96265 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.327.010 y T.P. 149.023 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

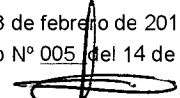
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00186-00
DEMANDANTE: ANA ISMENIA CRUZ DE DIAZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (folios 36 al 39).

Se le reconoce personería a la Dra. **ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES**, como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 40 al 45 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

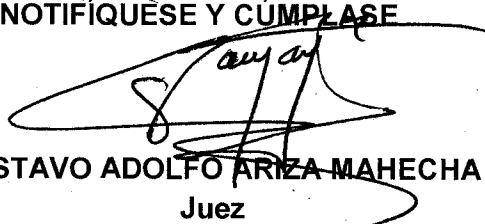
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 20 DE JUNIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

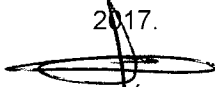


**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO

(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica
por anotación en estado N° 05 del 14 de febrero de
2017.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO

Secretaria

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00186-00
DEMANDANTE: ISMENIA CRUZ DE DIAZ
DEMANDADOS: MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Y.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00190-00
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVERA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96265 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.327.010 y T.P. 149.023 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

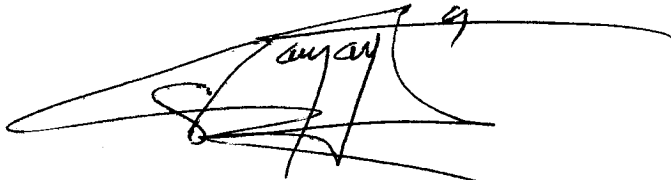
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00206-00
DEMANDANTE: JAIRO CONDES QUINTERO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96265 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.327.010 y T.P. 149.023 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

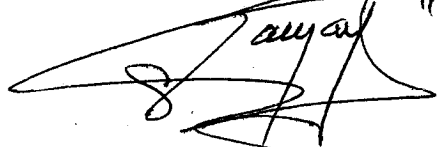
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

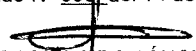
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00219-00
DEMANDANTE: CIRO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96033 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.065.475, Tarjeta Profesional No. 220.967 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 45 al 50 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00219-00
Demandante:	Ciro Henoc González Ramírez
Demandados:	Nación – Mindefensa Nacional – Ejercito Nacional
Proyectó: M.A.J..	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00220-00
DEMANDANTE: ANGELA MIREYA GUATAME PÁEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96033 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.065.475, Tarjeta Profesional No. 220.967 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 44 al 49 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00224-00
DEMANDANTE: PATRICIA GÓMEZ LARRAHONDO Y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (folios 60 al 71).

Se le reconoce personería a la Dra. **ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES**, como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 66 al 71 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 02:00 P.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

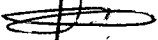
La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 05 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Y.M

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2016-00224-00
PATRICIA GÓMEZ LARRAHONDO
MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00226-00
DEMANDANTE: MARÍA DILIA DÍAZ PERDOMO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96265 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.327.010 y T.P. 149.023 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

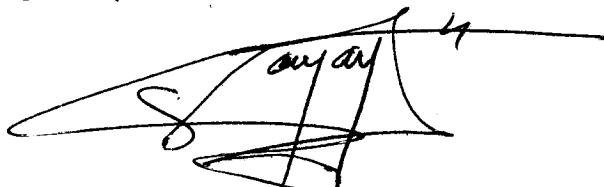
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

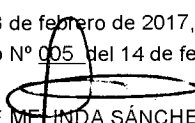
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2016-00226-00
María Dilia Díaz Perdomo
Nación – Mindefensa Nacional – Ejercito Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00230-00
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE PEÑA ORDOÑEZ
DEMANDADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

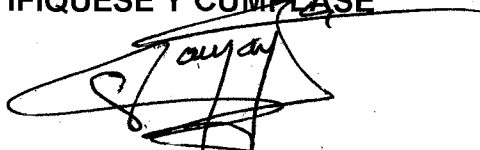
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación
en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00268-00
DEMANDANTE: MARÍA LEONILDE BEJARANO ACOSTA
DEMANDADOS: CAPITAL SALUD EPS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia de 19 de diciembre de 2016 (folios 22 al 24 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó el auto del 31 de octubre de 2016, proferido por éste Despacho (folios 23 al 26 del cuaderno principal).

Por **Secretaría**, remítase copia auténtica de la providencia del 31 de octubre de 2016 (folios 23 al 26) a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para el cobro de la sanción pecuniaria impuesta a las Doctoras Zoraida Gómez Hernández y Claudia Constanza Rivero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00280-00
DEMANDANTE:	RUPERTO SUTA LADINO
DEMANDADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

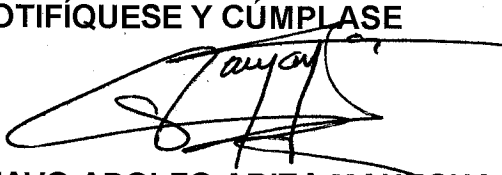
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

Proyectó: M.A.J.

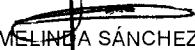
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación
en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00385-00
DEMANDANTE:	ALVARO SALAMANCA MOYANO
DEMANDADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

El señor ALVARO SALAMANCA MOYANO, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Sin embargo, revisada la documentación aportada con la demanda, aparece en evidencia la ausencia del acta de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, establecida por el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, como requisito de procedibilidad para la presentación de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, **cuando los asuntos sean conciliables.**

Con el fin de determinar si el asunto que nos ocupa es conciliable, debemos tener en cuenta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, en providencia del 11 de marzo de 2010, Radicación No. **25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09)**, expresó:

*"De acuerdo con la norma transcrita, y las consideraciones que anteceden, la conciliación y la transacción como mecanismos alternativos para la solución de conflictos solo resultan admisibles en las controversias que giran en torno a derechos inciertos y discutibles razón por la cual, **no resulta procedente exigir como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, prevista en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, si lo que se quiere discutir, como en este caso, es la legalidad de una prestación pensional dado su carácter de derecho irrenunciable, cierto e indiscutible.**"* (Negrita y subraya fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, el demandante considera que tiene derecho a que se le reconozca asignación de retiro por considerar que reúne los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1157 del 24 de junio de 2014 emanado de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Defensa Nacional, lo que nos permite concluir que se trata de un derecho laboral que no puede ser objeto de conciliación.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por ALVARO SALAMANCA MOYANO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00385-00
DEMANDANTE:	ALVARO SALAMANCA MOYANO
DEMANDADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Proyectó: M.A.J.	

con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

- a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:
 - No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
 - Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2016-00385-00
ALVARO SALAMANCA MOYANO
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

• Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación **y fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2016-00385-00
ALVARO SALAMANCA MOYANO
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00396-00
DEMANDANTE:	MERY CARLINA ANGARITA ALONSO
DEMANDADOS:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

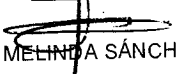
Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada mediante apoderado judicial por la señora MERY CARLINA ANGARITA ALONSO contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E, **por Secretaría ofíciase** al entidad demandada para que, dentro del término improrrogable de ocho (8) días, allegue la prueba documental que acredite la fecha en la que se notificó a la parte demandante del contenido del oficio sin número de fecha 12 de mayo de 2016, visible a folios 50 al 51. Acompáñese copia de la citada comunicación.

Lo anterior, a fin de determinar el término de caducidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00396-00
DEMANDANTE:	MERY CARLINA ANGARITA ALONSO
DEMANDADOS:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
Proyectó: M.A.J.	



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00407-00
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN PAEZ TOVAS
DEMANDADOS: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

1. ANTECEDENTES

Por auto del 5 de diciembre de 2016, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante subsanara el libelo introductorio en el entendido en que allegara el documento de existencia y representación legal de la Entidad demandada, así mismo se le indicó que debía precisar el periodo al que correspondía las pretensiones invocadas y por último la estimación razonada de la cuantía, fl. 75.

El término concedido por el despacho para que fuera subsanada la demanda fue de diez (10) días de conformidad al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, y de no subsanarla procedía su rechazo.

La apoderada Judicial de la parte actora guardó silencio, respecto a la orden proferida por éste Despacho el pasado 5 de diciembre de 2016.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, prevé, lo siguiente:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”* (subrayado por el Despacho)

De la norma trascrita, se evidencia que una de las circunstancias para que proceda el rechazo de una demanda, es cuando habiéndose inadmitido no se subsane a tiempo.

Para el caso en marras, la providencia proferida el 5 de diciembre de 2017, señaló los defectos de la demanda, la cual fue notificada por estado No. 043

del 6 de diciembre de 2016 (folio 75 reverso), corriendo el plazo para subsanar el señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, a partir del día siguiente de la notificación, esto es, desde el siete (07) de diciembre de 2016.

Cierto es entonces, que el término para subsanar la demanda feneció el doce (12) de enero de 2017, sin que hasta la fecha se haya procedido a subsanar los defectos que adolece la demanda.

En virtud de lo anterior, habiéndose vencido el término estipulado, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden impartida, en el sentido de subsanar la demanda, razón por la cual, es procedente jurídicamente disponer el rechazo de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por CONCEPCIÓN PAEZ TOVAR en contra de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado Nº 05 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00407-00
Demandante:	CONCEPCIÓN PAEZ TOVAR
Demandados:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
Y.M.	



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00001-00
DEMANDANTE:	MARTHA RUBIELA RODRÍGUEZ DE REY
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL META

La señora MARTHA RUBIELA RODRÍGUEZ DE REY, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el DEPARTAMENTO DEL META.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra que se incumple lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 de la ley 1437 de 2011, por cuanto el número de oficio que se pretende se declare la nulidad no corresponde al expedido el 13 de septiembre de 2016, visible a folio 12.

Adicionalmente, no se cumple lo ordenado en el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues no se cuantificó o liquidó lo pretendido de manera detallada, esto es, el valor de la reliquidación pensional reclamada, desde cuando se causó y hasta la fecha de presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.¹

En virtud de lo anterior, se hace necesario inadmitir el presente asunto, con el fin de que el apoderado judicial de la parte actora subsane las deficiencias antes señaladas, ello de conformidad el artículo 170 de La Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No.92677 del 9 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. MARTHA ISABEL VILLABONA ROBLES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.718 y T.P. 52.007.718 y T.P. 61.375 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

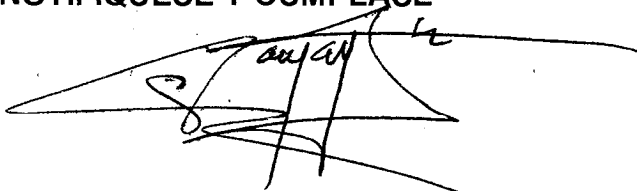
PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por la señora MARTHA RUBIELA RODRÍGUEZ DE REY contra el DEPARTAMENTO DEL META.

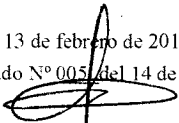
¹ Artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 Inciso Final

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo de la demanda.**

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARTHA ISABEL VILLABONA ROBLES como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 1 al 5 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P, aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2017-00001-00
MARTHA RUBIELA RODRÍGUEZ DE REY
DEPARTAMENTO DEL META



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00003-00
DEMANDANTE:	FERNANDO ALBERTO VINASCO IGLESIAS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META)

El señor FERNANDO ALBERTO VINASCO IGLESIAS, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META)

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Sin embargo, revisada la documentación aportada con la demanda, aparece en evidencia la ausencia del acta de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, establecida por el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, como requisito de procedibilidad para la presentación de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, **cuando los asuntos sean conciliables**.

Con el fin de determinar si el asunto que nos ocupa es conciliable, debemos tener en cuenta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, en providencia del 11 de marzo de 2010, Radicación No. **25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09)**, expresó:

*"De acuerdo con la norma transcrita, y las consideraciones que anteceden, la conciliación y la transacción como mecanismos alternativos para la solución de conflictos solo resultan admisibles en las controversias que giran en torno a derechos inciertos y discutibles razón por la cual, **no resulta procedente exigir***

como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, prevista en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, si lo que se quiere discutir, como en este caso, es la legalidad de una prestación pensional dado su carácter de derecho irrenunciable, cierto e indiscutible.” (Negrita y subraya fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, el demandante considera que tiene derecho a que se le reliquide su pensión de vejez, teniendo como base para la liquidación todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, anterior a la fecha de su retiro definitivo, lo que nos permite concluir que se trata de un derecho laboral que no puede ser objeto de conciliación.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 95115 del 10 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. JINETH JOHANNA ACOSTA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.343.084 y T.P. 192.294 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por FERNANDO ALBERTO VINASCO IGLESIAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META).

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00003-00
DEMANDANTE:	FERNANDO ALBERTO VINASCO IGLESIAS
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINEDUCACIÓN
Proyectó: M.A.J.	

2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

- a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:
 - No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
 - Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
 - Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.
- b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación **y fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso

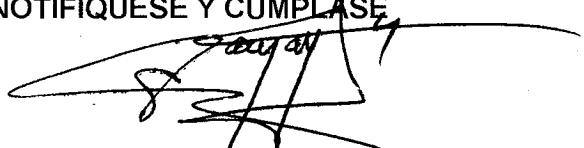
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00003-00
DEMANDANTE:	FERNANDO ALBERTO VINASCO IGLESIAS
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINEDUCACIÓN
Proyectó: M.A.J.	

al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. JINETH JOHANNA ACOSTA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.343.084 y T.P. 192.294 del C.S.J., en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 1 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P, aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO/ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria
--

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00003-00
DEMANDANTE:	FERNANDO ALBERTO VINASCO IGLESIAS
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINEDUCACIÓN
Proyectó: M.A.J.	



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00005-00
DEMANDANTE: SUSANA GARCIA DE ROMERO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MARTHA INÉS PUENTES GALLO, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En este orden, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Sin embargo, cabe aclarar que el artículo 3 de la Ley 91 del 29 de Diciembre de 1989, establece: *“Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por*

una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital...”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, considera el despacho que se debe aceptar la demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por ser esta la entidad a la que pertenece la cuenta especial denominada FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 38581 del 13 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. MARTHA INÉS PUENTES GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.618.001 y Tarjeta Profesional No. 61.630 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por MARTHA INÉS PUENTES GALLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00005-00
DEMANDANTE:	SUSANA GARCÍA DE ROMERO
DEMANDADOS:	MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y.M.	

4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

- a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:
 - No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
 - Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
 - Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.
- b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación **y fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

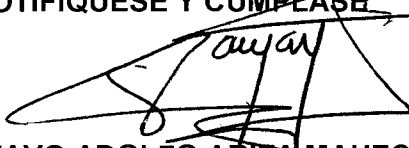
Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Y.M.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2017-00005-00
SUSANA GARCÍA DE ROMERO
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARTHA INÉS PUENTES GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.618.001 y Tarjeta Profesional No. 61.630 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora SUSANA GARCÍA ROMERO, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 1 y 2 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P, aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado Nº <u>05</u> del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Y. M.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2017-00005-00
SUSANA GARCÍA DE ROMERO
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00008-00
DEMANDANTE:	LEONARDO ARENAS LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL – F.G.N.

El señor LEONARDO ARENAS LÓPEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL ARENAS YATE y los señores DAYSY JAZMIN YATE JAIMES, HÉCTOR HELY ARENAS, RUBIELA LÓPEZ DE ARENAS, HÉCTOR FABIO ARENAS LÓPEZ, DIEGO ALXANDER ARENAS, quienes actúan en nombre propio y mediante apoderado judicial, presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LANACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Revisada la demanda enunciada, el Despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el numeral 1° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el literal h) artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Así mismo, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados N° 38310 de fecha 13 de febrero de 2017, expedido por la Sala

Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. JAMES HURTADO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.082 y la tarjeta profesional No. 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa interpuesta por el señor LEONARDO ARENAS LÓPEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL ARENAS YATE y los señores DAYSY JAZMIN YATE JAIMES, HÉCTOR HELY ARENAS, RUBIELA LÓPEZ DE ARENAS, HÉCTOR FABIO ARENAS LÓPEZ, DIEGO ALXANDER ARENAS en contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LANACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN; de conformidad con los artículos 171, numeral 1 y 199 (modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171, numeral 1 y 199 (modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171, numeral 1 y 199 (modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 –C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de acuerdo con el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00008-00
DEMANDANTE:	Leonardo Arenas López y Otros
DEMANDADOS:	Nación – Rama Judicial – F.G.N.
S.P.V.	

6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

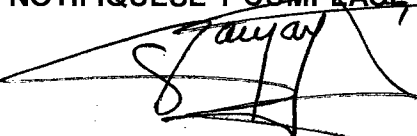
- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
- Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
- Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAMES HURTADO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.082 y la tarjeta profesional No. 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes visibles a folios 1 al 12 del cuaderno No. 1; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2017-00008-00
Leonardo Arenas López y Otros
Nación – Rama Judicial – F.G.N.

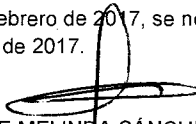
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 05 del 14 de febrero de 2017.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2017-00008-00
Leonardo Arenas López y Otros
Nación – Rama Judicial – F.G.N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00010-00
DEMANDANTE: SABINO SOSA ROZO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

El señor SABINO SOSA ROZO, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

En este orden, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 38469 del 13 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. CARLOS JULIO

MORALES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.799 y Tarjeta Profesional No. 109.557 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor SABINO SOSA ROZO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00010-00
DEMANDANTE:	SABINO SOSA ROZO
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA
Y.M.	

notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
- Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
- Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

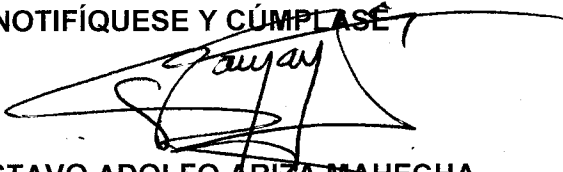
TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.799 y Tarjeta Profesional No. 109.557 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor SABINO SOSA ROZO, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 1 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 –

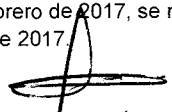
MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Y.M.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2017-00010-00
SABINO SOSA ROZO
MINISTERIO DE DEFENSA

C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° <u>05</u> del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00010-00
DEMANDANTE:	SABINO SOSA ROZO
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA
Y.M.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00012-00
DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO VELANDIA PINEDA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

El señor JAVIER FRANCISCO VELANDIA PINEDA, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 38395 del 13 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional

Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor JAVIER FRANCISCO VELANDIA PINEDA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00012-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER VELANDIA
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA
Y.M.	

5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

- a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:
- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
 - Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
 - Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.
- b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER VELANDIA, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 1 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017 se notifica por anotación en estado N° <u>05</u> del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00012-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER VELANDIA
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA
Y. M.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00014-00
DEMANDANTE:	JORGE MARIO TRUJILLO GONZÁLEZ y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Los señores BETY GONZÁLEZ TRIGOS, DAGOBERTO GONZÁLEZ TRIGOS, ALBA GONZÁLEZ TRIGOS, ULFADESNEY GONZÁLEZ TRIGOS, CARLOS GONZÁLEZ TRIGOS, YONFREDY GONZÁLEZ TRIGOS, YOSMAR GONZÁLEZ TRIGOS, JULIO CESAR GONZÁLEZ TRIGOS, YOANY GONZÁLEZ TRIGOS, ROBINSON GONZÁLEZ TRIGOS, VERÓNICA LICETH TRUJILLO GONZÁLEZ, SANDRA YANET TRUJILLO GONZÁLEZ, INGRITH TATIANA RODRÍGUEZ TRUJILLO y los menores LEIDY CAMILA CARRILLO TRUJILLO, JUANA VALENTINA CARRILLO TRUJILLO, LAURA VANESA RAMÍREZ TRUJILLO y CRISTIAN GIOVANNY RAMÍREZ TRUJILLO, actuando mediante apoderado judicial presentaron demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 91591 y 91592 del 9 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado a los Dres. HENRY DÍAZ CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.341.971 y T.P. 130.956 del C.S.J. y HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.168 y T.P. 250.218 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por los señores BETY GONZÁLEZ TRIGOS, DAGOBERTO GONZÁLEZ TRIGOS, ALBA GONZÁLEZ TRIGOS, ULFADESNEY GONZÁLEZ TRIGOS, CARLOS GONZÁLEZ TRIGOS, YONFREDY GONZÁLEZ TRIGOS, YOSMAR GONZÁLEZ TRIGOS, JULIO CESAR GONZÁLEZ TRIGOS, YOANY GONZÁLEZ TRIGOS, ROBINSON GONZÁLEZ TRIGOS, VERÓNICA LICETH TRUJILLO GONZÁLEZ, SANDRA YANET TRUJILLO GONZÁLEZ, INGRITH TATIANA RODRÍGUEZ TRUJILLO y los menores LEIDY CAMILA CARRILLO TRUJILLO, JUANA VALENTINA CARRILLO TRUJILLO, LAURA VANESA RAMÍREZ TRUJILLO y CRISTIAN GIOVANNY RAMÍREZ TRUJILLO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al MINISTRO DE DEFENSA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J..

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2017-00014-00
BETY GONZÁLEZ TRIGOS y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

- a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:
 - No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
 - Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
 - Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.
- b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2017-00014-00
BETY GONZÁLEZ TRIGOS y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

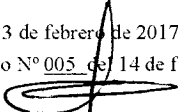
memorial poder visible a folios 1 al 19; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

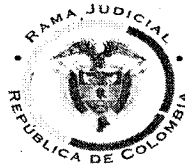
OCTAVO: Reconocer personería al Dr. HENRY DÍAZ CUBIDES, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 1 al 19; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 de 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00017-00
DEMANDANTE:	ABUNDIO MARTÍNEZ ALVAREZ
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

El señor ABUNDIO MARTÍNEZ ALVAREZ, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Sin embargo, revisada la documentación aportada con la demanda, no se aportó copia del acta de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, establecida por el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, como requisito de procedibilidad para la presentación de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, **cuando los asuntos sean conciliables**.

Con el fin de determinar si el asunto que nos ocupa es conciliable, debemos tener en cuenta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, en providencia del 11 de marzo de 2010, Radicación No. **25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09)**, expresó:

*“De acuerdo con la norma transcrita, y las consideraciones que anteceden, la conciliación y la transacción como mecanismos alternativos para la solución de conflictos solo resultan admisibles en las controversias que giran en torno a derechos inciertos y discutibles razón por la cual, **no resulta procedente exigir como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, prevista en el artículo 13 de la ley**”*

1285 de 2009, si lo que se quiere discutir, como en este caso, es la legalidad de una prestación pensional dado su carácter de derecho irrenunciable, cierto e indiscutible. (Negrita y subraya fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, el demandante considera que tiene derecho a que se le reajuste su salario, lo que nos permite concluir que se trata de un derecho laboral que no puede ser objeto de conciliación.

De otro lado, la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Finalmente, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No.92779 del 9 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.799 y T.P. 109.557 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por ABUNDIO MARTÍNEZ ALVARADO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00017-00
DEMANDANTE:	Abundio Martinez Alvarez
DEMANDADOS:	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Proyectó: M.A.J.	

de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
- Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
- Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando copia al carbón con sello

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J..

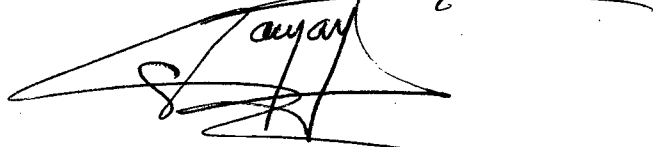
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2017-00017-00
Abundio Martínez Álvarez
Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

original del Banco de la consignación y fotocopia de la misma, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

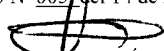
Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS JULIO MORALES PARRA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 2 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P, aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J..

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2017-00017-00
Abundio Martinez Alvarez
Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIÓ DE CONTROL:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00019-00
DEMANDANTE:	JOSÉ HUMBERTO ROJAS HERRERA
DEMANDADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

1. Objeto de la Decisión:

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo 23 de enero de 2017 ante la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre JOSÉ HUMBERTO ROJAS HERRERA como parte convocante y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" como parte convocada.

2. Antecedentes:

El 18 de noviembre de 2016 (folio 49), se radicó solicitud para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial con el propósito de que sea reajustada la asignación de retiro del convocante, con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor, concretamente en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 (folios 2 al 8).

2.1. Hechos:

Comentó el convocante, que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", mediante Resolución N°0165 del 17 de enero de 2000, le reconoció la asignación de retiro.

Señaló, que desde que le fue otorgada la asignación de retiro, ésta vienen siendo reajustada anualmente mediante la aplicación del principio de oscilación, contemplado en los decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990.

Asegura que para los años 1997 y 2004 la asignación de retiro de mi poderdante fue reajustada en un porcentaje inferior al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, desconociendo con ello lo preceptuado en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política y 1° de la Ley 238 de 1995, así como también en el artículo 14.

Con fecha 5 de septiembre de 2016, el señor José Humberto Rojas Herrera presentó derecho de petición a la Caja de Sueldos de Retiro solicitando el reajuste de su asignación de acuerdo con el incremento del IPC.

El 16 de septiembre de 2016 CASUR despachó desfavorablemente la solicitud del demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

2.2. Pretensiones:

Mediante apoderado judicial el señor José Humberto Rojas Herrera pretende:

1) El reajuste de la asignación de retiro, que le fue concedida mediante Resolución No. 0165 del 17 de enero de 2000 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ajustando el porcentaje en que se incrementó su pensión al índice de precios al consumidor, para los años 1997 a 2004 y 2) El pago de la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro, debidamente indexado el monto que resulte a su favor (folios 2 al 7).

2.3. Actuación Procesal

En la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día 23 de enero de 2017, acudieron las partes convocante y convocada, quienes actuaron en la misma a través de apoderados judiciales (folios 49 al 50).

La apoderada judicial de la autoridad convocada (CASUR) se pronunció respecto de la decisión tomada por su Comité de Conciliación manifestando lo siguiente:

"De conformidad con el Comité de Conciliación consignado en el Acta No. 8 de fecha 10 de marzo de 2016, mi representada CASUR, está dispuesta a conciliar todos los asuntos relacionados con el reajuste de asignación de retiro con base IPC, para que aquellos que se retiraron del servicio antes del año 2004, pagando la diferencia que se generó entre el sistema de oscilación y el referido IPC año a año; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la petición para efectos de aplicar la prescripción cuatrienal de los decretos 1212 y 1213 de 1990. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación. Dichos valores serán pagados al Sargento Viceprimero Retirado JOSÉ HUMBERTO ROJAS HERRERA en no menos de tres (3) meses ni más de seis (6) de meses, a partir del control de legalidad que ejerza la Jurisdicción contencioso administrativo, sin que haya lugar al pago de interés dentro de los 6 meses siguientes al control de legalidad. Para el presente caso, previo estudio realizado por CASUR, es procedente conciliar la solicitud del convocante, en el sentido de reajustar conforme al IPC, los años 1999, 2002 y 2004; el reajuste se realizará a partir de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2004, arrojando un valor total de incremento de la asignación de retiro para el año 2017 de \$89.675 pesos; quedando como valor actual de la mesa la suma de \$2.429.119.00 pesos, valor que será cancelado en la forma retroactiva teniendo en cuenta la fecha de corte de la liquidación que sustenta el acuerdo (20 de enero de 2017) hasta cuando se haga efectivo el pago. El valor de las diferencias a pagar se efectuará desde el 05 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta que la

MEDIO DE CONTROL:	Conciliación Prejudicial
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00019-00
DEMANDANTE:	José Humberto Rojas Herrera
DEMANDADOS:	CASUR
Proyectó: M.A.J.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

petición fue radicada el 05 de septiembre de 2016, con una indexación del 75%, se reconoce por concepto de capital la suma de \$5.046.815 pesos y una indexación en 75% de \$400.109.00 pesos; lo que nos arroja un total de \$5.446.924.00 de capital indexado, a este valor se aplicarán los descuentos de CASUR en suma de \$231.124.00 pesos y de sanidad en suma de \$190.779.00; lo que nos arroja un valor total neto a pagar de \$5.025.021.00, los cuales se pagarán en los términos y condiciones antes descritos. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran consignados en la liquidación que presentó el grupo de liquidación y apoyo a demandas, quienes una vez declarada procedente la presente conciliación, remitieron a la suscrita en 11 folios con la respectiva acta de Comité en 5 folios contracara, documentos que constituyen la propuesta de mi representada para todos los efectos legales..."

Paso seguido se le concedió la palabra al apoderado judicial del accionante, quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta planteada por la autoridad convocada.

"Me permito informarle al despacho, que de acuerdo a la facultad otorgada al suscrito por el convocante, manifestó que estoy de acuerdo con la propuesta que realiza la correspondiente caja de retiro y solicito continuar con la siguiente etapa"

En cuanto al concepto dado por la Agente del Ministerio Público, indicó:

"En criterio de esta agencia del Ministerio Público el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, pues se trata de reconocer una diferencia porcentual de incremento en la asignación de retiro del convocante, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad ya que, por autorización expresa de la ley 238 de 1995, la prestación debió ser reajustada con base en el IPC. Por otra parte, y teniendo en cuenta que la conciliación versa sobre los efectos económicos producidos por un acto administrativo, la causal de revocatoria directa que sirve de fundamento al acuerdo es la contemplada en el numeral 1º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es decir, cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o la Ley, en razón a que desconoció, la aplicación de la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en virtud del principio de favorabilidad..."

Posteriormente, la Procuradora 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, mediante el oficio N° PJA-206-0014 del 25 de enero de 2017, remitió el expediente contentivo del acuerdo de conciliación ante los Juzgados Administrativos de Villavicencio (folio 51), para que se surtiera el control de legalidad, correspondiéndole a éste Despacho según acta individual de reparto obrante.

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

Conciliación Prejudicial
50-001-33-33-006-2017-00019-00
José Humberto Rojas Herrera
CASUR



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

2.4. Pruebas

2.4.1. En el expediente de la conciliación extrajudicial remitido por la Procuraduría 206 Judicial I Administrativa de Villavicencio, obran como soporte probatorio del acuerdo, los siguientes documentos:

- Poder legalmente conferido por el señor José Humberto Rojas Herrera, para actuar en vía contenciosa (folio 1).
- Derecho de petición suscrito por el convocante, mediante el cual solicita el reajuste de su asignación de retiro (folios 6 al 7).
- Oficio No. 20504/OAJ del 16 de septiembre de 2016, emitido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA Policía NACIONAL, en respuesta del derecho de petición motivo de esta Litis (folios 9 al 10).
- Fotocopia de la guía de envío N° 7198812813 de Servientrega (folio 11).
- Derecho de petición, mediante el cual el convocante solicita unos documentos, junto con la correspondiente guía de envío (folio 12).
- Fotocopia de la hoja de servicios del señor José Humberto Rojas Herrera (folio 11).
- Resolución N° 0165 del 17 de enero de 2000 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante la cual se reconoce la asignación de retiro del señor Hernando Sabogal Pabón (folios 12 al 13).
- Certificados de los emolumentos salariales y prestacionales percibidos por el señor José Humberto Rojas Herrera, durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (folios 14 al 18).
- Solicitud de conciliación prejudicial, dirigida al Director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, junto con la constancia de envío (folios 21 al 22).

2.4.2. Dentro del trámite de la conciliación extrajudicial se allegó:

- Auto No. 0408 del 23 de noviembre de 2016, por medio del cual la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos, dispuso admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor José Humberto Rojas Herrera (folio 23).

MEDIO DE CONTROL:	Conciliación Prejudicial
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00019-00
DEMANDANTE:	José Humberto Rojas Herrera
DEMANDADOS:	CASUR
Proyectó: M.A.J.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

- Poder otorgado por la Jefe de Oficina asesoría Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" a la Doctora JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA (folio 25).
- Acta de Comité de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2016, suscrito por los miembros del aludido comité de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (folios 33 al 37).
- Reliquidación de la asignación de retiro del señor José Humberto Rojas Herrera realizada por la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR (folios 34 al 48).
- Acta de audiencia celebrada el 23 de enero de 2017, por medio de la cual se llevó a cabo la conciliación extrajudicial entre las partes (folios 49 al 50)

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 155 N° 2 del C.P.A.C.A., el Despacho es competente para conocer del actual asunto puesto en su conocimiento.

El fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y la descongestión de la administración de justicia.

La Ley 448 de 1998 consagra en su artículo 73 que: *"La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público"*.

Igualmente, la jurisprudencia¹ ha establecido los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, como lo son:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.

¹ Sentencia del 30 de marzo de 2006.- Sección 3ª - C.P. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. - Rad. 05001-23-31-000-1998-02967-01 (31385). Reiterado en Auto del 7 de febrero de 2007.- Sección 3ª - C.P. EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. - Rad. 13001-23-31-000-2004-00035-01 (30243).

MEDIO DE CONTROL:	Conciliación Prejudicial
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00019-00
DEMANDANTE:	José Humberto Rojas Herrera
DEMANDADOS:	CASUR
Proyectó: M.A.J.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos enunciados, necesarios por ende para impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado, en el entendido que con la falta de uno sólo de ellos el Juez lo improbará:

LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CONCILIAN:

Se tiene que las partes son personas capaces que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurrieron a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y encontrándose expresamente facultados para conciliar; la parte convocante **JOSÉ HUMBERTO ROJAS HERRERA** a través de su apoderado judicial Dr. **JORGE GONZÁLEZ TAMAYO**, debidamente facultado para asistir a la diligencia y conciliar los derechos reclamados, tal como se aprecia con el poder visible a folio 1 del plenario.

A su turno la entidad convocada, con poder obrante a folios 25 al 32 del expediente, otorgado por la Dra. **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**, como Jefe de Oficina Asesoría Jurídica de CASUR a la abogada **JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA**, quien cuenta con la facultad expresa para conciliar en éste asunto.

LA DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS:

Se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno al reconocimiento y pago de derechos pensionales a favor del solicitante, que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Nacional son derechos ciertos e indiscutibles, no susceptibles de transacción; no obstante, lo que sí es transable son los efectos económicos de los mismos, tales como intereses, la indexación o la forma de pago, asuntos frente a los cuales se hizo referencia en el acuerdo que hoy se revisa.

CADUCIDAD:

Debe determinarse que el medio de control procedente en el evento de que la parte interesada decidiera acudir a la vía jurisdiccional sería el de Nulidad y

MEDIO DE CONTROL:	Conciliación Prejudicial
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00019-00
DEMANDANTE:	José Humberto Rojas Herrera
DEMANDADOS:	CASUR
Proyectó: M.A.J.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que a la luz de lo previsto en el literal d) del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A., tiene un término de caducidad de cuatro (4) meses, a menos que se trate de actos que versen sobre prestaciones periódicas, los cuales pueden demandarse en cualquier tiempo, según lo preceptuado por el literal c) del numeral 1° del artículo 164 ibídem, es así, que al versar sobre reajuste de la asignación de retiro en favor del convocante, la cual tiene el carácter de prestaciones periódicas, el acto administrativo cuya nulidad se pretendería en caso de demanda podría presentarse en cualquier tiempo, razón por la cual no ha operado la caducidad la acción.

RESPALDO DE LA ACTUACIÓN

Dentro del plenario obra copia autentica de la Resolución N° 0165 del 17 de enero de 2000, mediante al cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", le reconoció al señor JOSÉ HUMBERTO ROJAS HERRERA, la Asignación Mensual de Retiro (folios 12 al 13).

Así mismo, a folios 9 y 10 del plenario se aportó copia del oficio N° 20504/OAJ del 16 de septiembre de 2016, mediante el cual responden negativamente a la petición del convocante.

Igualmente, se observa el acta No. 08 del 10 de marzo de 2016 (folios 29 al 33) por medio de la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CASUR establece los parámetros generales para conciliar el incremento del IPC en las pensiones y/o asignaciones de retiro de los miembros de la Policía Nacional.

A folios 38 al 48 del expediente se aportó la liquidación efectuada por la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR, en la que se detalló mes a mes el reajuste efectuado sobre la asignación de retiro del señor JOSÉ HUMBERTO ROJAS HERRERA, teniendo en cuenta los incrementos del IPC, sumándosele a esta, el valor indexado al 75% que pretende cancelar la entidad y que fue aceptado por la parte actora en el acuerdo conciliatorio; dado el caso de un eventual incumplimiento por parte de la entidad convocada, dicha liquidación permitiría su ejecución ante esta jurisdicción, garantizándose de esta forma la protección de los derechos del solicitante al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

EL ACUERDO NO ES LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

Conciliación Prejudicial
50-001-33-33-006-2017-00019-00
José Humberto Rojas Herrera
CASUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Finalmente, considera el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes no lesiona el patrimonio público ni atenta contra éste, pues el reconocimiento de los derechos laborales reclamados por el solicitante responde a los pronunciamientos reiterativos sobre el tema en cuestión por parte del Honorable Consejo de Estado² al precisar que en aplicación del principio de favorabilidad la pensión debe reajustarse con base en el IPC.

Así mismo, se aplicó la prescripción cuatrienal de las mesadas no reclamadas de manera oportuna y en ese orden de ideas, se reconoció y ordenó pagar las diferencias que resulten sólo a partir del 5 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta que la petición fue radicada el 5 de septiembre de 2016.

En consecuencia, una vez verificados los presupuestos establecidos, los cuales se cumplen a plenitud dentro del asunto que nos ocupa será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre el señor **JOSÉ HUMBERTO ROJAS HERRERA**, representado judicialmente por el abogado **JORGE GONZÁLEZ TAMAYO** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"**, representada por la abogada **JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA**, el pasado veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017) ante la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el numeral 2 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

TERCERO: En firme la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada, copia auténtica del acta de conciliación y de esta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria, en la forma prevista en el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.

² Sentencia de 17 de mayo de 2007, M.P. Jaime Moreno García. Exp. 8464-05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por secretaria, devuélvanse al interesado los documentos anexos a la demanda y procédase al archivo definitivo del presente expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 del 14 de febrero de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

MEDIO DE CONTROL:	Conciliación Prejudicial
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00019-00
DEMANDANTE:	José Humberto Rojas Herrera
DEMANDADOS:	CASUR
Proyectó: M.A.J.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



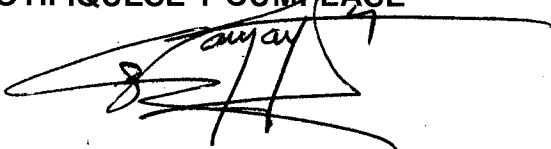
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00021-00
DEMANDANTE:	BELLY JACOBA MILLÁN GARCÍA
DEMANDADOS:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Previamente a resolver sobre la admisión del Medio del Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado mediante apoderado judicial, por la señora BELLY JACOBA MILLAN GARCÍA, **se requiere a la abogada ADRIANA PATRICIA GARCÍA NEIRA**, para que suscriba la demanda. Para lo anterior, se le concede el término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° 005 de 14 de febrero de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00023-00
DEMANDANTE:	FALNER ARMANDO ALARCÓN AVENDAÑO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

El señor FALNER ARMANDO ALARCÓN AVENDAÑO actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, se evidencia que NO se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se aportó la copia en medio magnético, ni físico, de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, se hace necesario inadmitir el presente asunto, con el fin de que el apoderado judicial de la parte actora aporte el documento enunciado, ello de conformidad el artículo 170 de La Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 91524 del 9 de febrero de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. JESÚS ANTONIO RENGIFO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.786 y T.P. 91.524 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

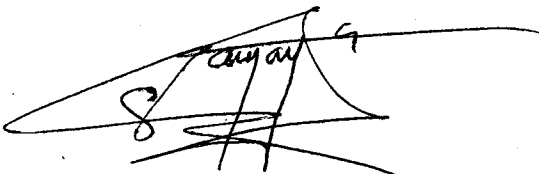
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada a través de apoderado judicial por el señor FALNER ARMANDO ALARCÓN AVENDAÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo de la demanda**.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JESÚS ANTONIO RENGIFO ESCOBAR como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 17 al 18 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P, aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado N° <u>005</u> del 14 de febrero de 2017. JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00025-00
DEMANDANTE: LUÍS ENRIQUE CARLOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

El señor LUÍS ENRIQUE CARLOS MARTÍNEZ, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

En este orden, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 38501 del 13 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. ALVARO RUEDA CELIS,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por LUÍS ENRIQUE CARLOS MARTÍNEZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente la presente providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notificar personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notificar por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Correr traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00025-00
DEMANDANTE:	Luis Enrique Carlos Martínez
DEMANDADOS:	CREMIL
Y.M.	

6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
- Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
- Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALVARO RUEDA CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado judicial del señor LUÍS ENRIQUE CARLOS MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 1 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Y.M.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2017-00025-00
Luís Enrique Carlos Martínez
CREMIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 13 de febrero de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 05 del 14 de febrero de 2017.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Y.M.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2017-00025-00
Luis Enrique Carlos Martinez
CREMIL